

INFORME N.º // -2014-SUNAT/5D1000**I. MATERIA:**

Se solicita ampliar el contenido del Informe N° 135-2013-SUNAT/4B4000 referido al traslado de insumos importados con guías de remisión para sustentar el correcto acogimiento al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas modificatorias y complementarias; en adelante Reglamento de Comprobantes de Pago.

III. ANÁLISIS:

Mediante el Informe N° 135-2013-SUNAT/4B4000 señalamos que para acogerse al beneficio devolutivo, el beneficiario debe acreditar fehacientemente su condición de empresa productora – exportadora¹ en el marco del artículo 13° del Procedimiento de Restitución, sea en calidad de Producción directa o de Producción o elaboración por encargo.

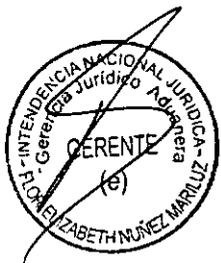
Se preciso en el mencionado informe, que en los casos de producción por encargo y a fin de acreditar la condición de empresa productora exportadora de la solicitante, podría surgir la necesidad de acreditar el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, situación bajo la cual resultaría válido que la administración aduanera requiera en la etapa de la fiscalización posterior, la presentación de la Guía de Remisión que conforme a lo estipulado en los artículo 17° y 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago, sustenta legalmente el traslado de los bienes entre las distintas direcciones, ya sea que sea efectuado por el propietario del bien, por su poseedor o por el prestador del servicio, documento que siendo que ampara el traslado legal de las mercancías, debe ser emitido en forma previa a que se efectúe el traslado y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 19° del mismo cuerpo legal.

En ese marco, se formulan las siguientes consultas:

- 1. En los casos de producción directa, en los que no se produzca traslado de las mercancías a lugares distintos a la propia planta del exportador ¿le corresponde al exportador beneficiario del drawback acreditar el traslado de los insumos a su propia planta, como un requisito para el acogimiento al drawback?**

La producción directa, supone que es la propia empresa productora – exportadora quien elabora la mercancía materia de exportación, no existiendo traslado de insumos o bienes a lugares distintos a la propia planta del exportador, bajo esta figura se entiende que no hay necesidad de acreditar el traslado de bienes para acreditar su condición de empresa

¹ La citada norma define a la empresa productora exportadora como aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.



productora-exportadora, por lo que no habría razón alguna para que el propio beneficiario emita guías de remisión para acreditar el traslado de los insumos dentro de su misma planta como requisito para acogerse a la restitución simplificada de derechos arancelarios.

No obstante, en los casos de **Producción o elaboración por encargo**, siendo que se trata de la producción a través de terceros por encargo del beneficiario, en los que el proveedor local del servicio tiene a su cargo el traslado de los insumos a la planta del exportador o al lugar de procesamiento del producto de exportación, dependiendo de las circunstancias que rodean cada caso en concreto, podría surgir la necesidad de acreditar el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, como un medio adicional para acreditar el mencionado encargo; por lo que le resultan aplicables las normas contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cualquiera de las dos modalidades de transporte que haya utilizado: transporte privado² y/o transporte público³.

“Artículo 17°.- NORMAS PARA EL TRASLADO DE BIENES

1. *La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del presente reglamento.⁴*
(...)”

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recoger lo dispuesto en el último párrafo del numeral 11 del rubro A), de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.07⁵ norma mediante la cual, se faculta a la Administración Aduanera para requerir al beneficiario que presente información complementaria o adicional que permita verificar el correcto acogimiento al beneficio devolutivo pero en base a indicadores de riesgo, los mismos que sirven de sustento para realizar las acciones de fiscalización posterior al rechazo de la solicitud de restitución.

2. **Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que los insumos se procesen en la propia plana del exportador productor y no se trasladen a distintos lugares de procesamiento ¿con que documentos el exportador beneficiario del drawback debe acreditar dicha entrega, habida cuenta que el exportador está en la obligación de contar con el registro contable y la factura comercial que refleja la adquisición de los insumos relacionados con la mercancía producida y exportada?**

De acuerdo a lo señalado en la consulta anterior, en caso nos encontremos frente a un supuesto de productor-exportador en el que no exista traslado de mercancías fuera del local, no existirá la obligación de presentar guía de remisión, bastando que se pruebe con otro tipo de documentos su condición de productora exportadora, debe recordarse a tal efecto, que lo referido a la presentación de la guía de remisión es excepcional, y sólo se requerirá en aquellos casos en los que no se acredite claramente por otros medios la producción por encargo que otorga al exportador la condición de productora-exportadora a fin de acogerse válidamente a los beneficios del Régimen simplificado de restitución según lo antes mencionado.

3. **Si el vendedor/proveedor local, tiene a su cargo el traslado de los insumos a la planta del exportador, único lugar de procesamiento del producto de exportación e incumple las normas vinculadas a la guía de remisión emitidas por el traslado de éstos, ¿Le corresponderá al importador asumir la pérdida del beneficio de**

² Cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto del traslado.

³ Cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

⁴ Es importante precisar que existen algunas excepciones previstas en el artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago que están referidas a supuestos de transporte privado, transporte público y a determinados casos independientes de la modalidad de transporte.

⁵ “Excepcionalmente, dentro del plazo de evaluación de la Solicitud de Restitución, en base a indicadores de riesgo, se podrá rechazar como subsanable la solicitud y requerir al beneficiario información complementaria a efectos de verificar el correcto acogimiento al beneficio.”

Párrafo modificado por RSNAÁ N° 00223/SUNAT/300000 de fecha 09.09.2013.



drawback? o es necesario analizar alguna documentación adicional que demuestre la fehaciencia de la operación?

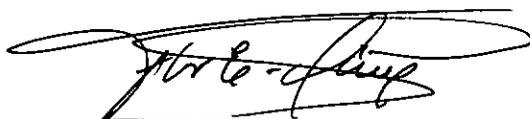
Como ya se señaló, la presentación de la guía de remisión es un medio de apoyo para la acreditación de la condición de productora-exportadora de la empresa beneficiaria. En tal sentido, si de la documentación presentada ante la Administración Aduanera, dicha condición se ve acreditada de manera fehaciente, el exportador no perderá el beneficio devolutivo; dejando claro que, la evaluación de este requisito corresponde ser verificada por la aduana operativa si fuera el caso⁶, o por el funcionario aduanero encargado de su fiscalización posterior, atendiendo a la documentación presentada y a las circunstancias especiales que rodeen cada caso en particular.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos que hemos expuesto ampliamente en el rubro Análisis del presente informe, concluimos lo siguiente:

- a) Bajo el supuesto de la producción directa, donde no existe traslado de insumos o bienes a lugares distintos a la propia planta del exportador, no hay necesidad de acreditar el traslado de bienes, por lo que no habría razón para requerir las guías de remisión.
- b) Bajo el supuesto del encargo de producción a terceros, le corresponde al beneficiario acreditar durante la etapa de fiscalización posterior, el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de pago, salvo las excepciones contempladas en el artículo 21° del mencionado Reglamento.
- c) Reiteramos las opiniones vertidas mediante los Informes N.° 080-2011-SUNAT-2B4000 y N° 135-2013-SUNAT/4B4000.

Callao, 21 MAYO 2014



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

FNM/jgoc

⁶ Bajo el supuesto de tratarse de la evaluación de una solicitud de restitución que ha sido materia de rechazo por error subsanable, conforme a la modificación del Procedimiento INTA-PG.07 (RSNAA N° 00223/SUNAT/300000).

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático”

OFICIO N.° 06 -2014-SUNAT/5D1000

Callao, 21 MAYO 2014

Señor
JORGE ROCHABRUNT GAMARRA
Gerente General
Asociación de Exportadores - ADEX
Av. Javier Prado Este N.° 2875 – San Borja.
Lima.-

Ref. : Carta PRE-260-2013
Expediente N.° 000-ADS0DT-2013-837926-8

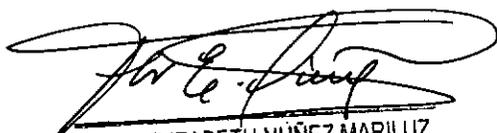
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual nos solicita ampliar el contenido del Informe N° 135-2013-SUNAT/4B4000 referido al traslado de insumos importados con guías de remisión para sustentar el correcto acogimiento al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.° //—2014-SUNAT/5D1000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes. Asimismo, le remitimos copia de los Informes N.° 080-2011-SUNAT-2B4000 y N° 135-2013-SUNAT/4B4000 para vuestro conocimiento y demás fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Adj.:

Lo indicado en nueve (09) folios.